

DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA

Santo Domingo, D.N.

DETEREL 428/2008.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Lic. Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado a favor del señor **SECUNDINO JAQUEZ BERNABEL.**

Ref. : **No. Exp. 05382 Oficio No.005597 de fecha 17-11-2008**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

1. Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor **SECUNDINO JAQUEZ BERNABEL** RD\$ 4,300.00 (CUATRO MIL TRECIENTOS CON 00/00) a la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100).
2. Dicho proyecto fue presentado por el señor Euclides Rafael Sánchez Tavarez, Senador de la República por la Provincia de La Vega.

Facultad Legislativa del Congreso:

La facultad legislativa del Congreso para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución de la República, que establece: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar**

de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”, y amparada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

Aspecto Técnico-legislativo:

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal y constitucional, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto. En cambio, en torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Asimismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, ejemplo **“CONSIDERANDO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO.....”**.
2. El presente proyecto de ley trata sobre un aumento de pensión, por tanto, es evidente que estamos frente a una modificación de otra ley que ya existe, al respecto el Manual de Técnica establece en el título “Reglas sobre Dinámicas Legislativas” punto 6.4, inciso b): **“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica”**.

En tal sentido, sugerimos agregar en los considerando mención del decreto con su fecha que fue emitido o ley mediante el cual le fue otorgada dicha pensión,

1. En el Manual de Técnica, 4.1.1.4, sobre los vistos, dice **“Son los textos legales que han investigado el legislado para presentar un proyecto.”** , por lo que consideramos debe agregarse.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Visto: El decreto No, 431-07, de fecha 2 de agosto del 2007.

El numeral 5.2 literal b), sobre la formas verbales, Las normas debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba b)

preferir el presente al futuro .Proponemos en el artículo dos del proyecto de ley, modificar la palabra “**será**” por “**debe ser**”.

3. En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual, punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, proponemos que se agregue un artículo cuarto que establezca lo siguiente:

“Artículo 4.-La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, SOMO DE OPINIÓN, de que la comisión encargada de dicho proyecto de ley debe abocarse a su estudio, tomando en consideración lo antes señalado..

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa